



**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD DE MURCIA**

**CERTIFICO:**

Que el **Consejo de Gobierno extraordinario de 8 de mayo de 2020**, estando incluido en el orden del día, aprobó el **Reglamento extraordinario para la urgente adaptación de los instrumentos y procedimientos de evaluación y revisión para su realización en modalidad no presencial en las convocatorias de junio y julio del curso 2019/2020, por causa de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº  
EL RECTOR  
Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.

*(\*) A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*



## **Reglamento extraordinario para la urgente adaptación de los instrumentos y procedimientos de evaluación y revisión para su realización en modalidad no presencial en las convocatorias de junio y julio del curso 2019/2020 por causa de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone que se suspende la actividad educativa presencial universitaria, manteniéndose las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y online, siempre que resulte posible. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020 de 10 de abril y 492/2020, de 24 de abril.

En este contexto social y jurídico, la Universidad de Murcia, a través de los diferentes Planes de Contingencia de los centros, ha venido adoptando las medidas necesarias para adaptar la docencia y la evaluación de los aprendizajes a modalidad no presencial, apoyándose en los documentos elaborados por la CRUE y en las recomendaciones del Ministerio de Universidades.

En el momento presente, no parece previsible que la situación evolucione de modo que sea posible efectuar las actividades de evaluación en los términos originariamente previstos, al inicio del curso. Por ello, se hace preciso acudir a fórmulas de evaluación no presencial, lo que, a su vez, exige disponer de una regulación adecuada a sus peculiaridades, garantizando, por un lado, el derecho del estudiantado a una correcta evaluación de su aprendizaje, en condiciones homogéneas para todos quienes se someten a una misma prueba, y, por otro, el cumplimiento del deber de supervisión de las pruebas por el profesorado, en las que, como señala el artículo 22.3 del todavía aplicable Reglamento de convocatoria, evaluación y actas (RCEA), se podrá optar por sistemas de videoconferencia. Obviamente, en el mismo proceso se ha de respetar y salvaguardar el derecho de las personas con discapacidad o diversidad funcional, previendo, así mismo, las adaptaciones necesarias, de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

En la presente situación, es una obviedad señalar que el ejercicio de los derechos y deberes vinculados a las pruebas de evaluación se debe regir por los principios de eficacia y de proporcionalidad, garantizando, en todo caso, la dignidad y los derechos de los alumnos y alumnas.

No resulta posible determinar exhaustivamente en una norma general las condiciones específicas de todas y cada una de las pruebas de evaluación en estas singulares circunstancias, sino que se trata de dar unas pautas generales y apelar a la buena fe y a la colaboración de todas las personas. En el caso del alumnado, pidiendo su comprensión, su paciencia y su cooperación, no obstante los muchos inconvenientes que se le presentan en esta ocasión. En el supuesto del personal docente e investigador, en



su condición de servidores públicos, agradeciendo, así mismo, su disposición a adaptarse en tan breve tiempo a notabilísimos cambios de proceder y encareciendo que haga cuanto esté en su mano para asegurar la igualdad de oportunidades de sus estudiantes y que esta situación sobrevenida pueda superarse, entre todos, de la manera menos desfavorable que sea posible.

Por otra parte, esta situación nos ha alcanzado en un momento de tránsito desde el Reglamento de Convocatoria, Evaluación y Actas de 2011, objeto de sucesivas reformas y aún aplicable en el curso presente, al Reglamento de Evaluación de Estudiantes, aprobado en el primer trimestre del curso 2019-2020, pero cuya entrada en vigor quedó diferida hasta el curso 2020-2021.

Estando pronto a perder su vigencia, no se ha estimado adecuado modificar precepto a precepto el Reglamento de 2011, sino disponer, mediante este Reglamento, es una serie de normación extraordinaria y de urgencia, cuyo ámbito temporal de aplicación queda acotado estrictamente a las convocatorias de junio y de julio del presente curso académico 2019-2020 y que trata de adecuar las previsiones del reglamento vigente a la realidad con la que nos encontraremos muy previsiblemente en las convocatorias de junio y de julio de 2020. Estas disposiciones, sin duda, no son completas ni perfectas, de modo que el Reglamento de Convocatoria, Evaluación y Actas se ha de seguir aplicando en cuanto no entre en contradicción con el presente y se habilita de modo expreso al Vicerrector de Estrategia y Universidad Digital y al Secretario General para que dicten las instrucciones que sean precisas para atender la situación concurrente y para resolver las incidencias que, sin duda, se han de producir a resultas de esta inédita situación, contando, muy en particular, con las recomendaciones y consejo del Delegado de Protección de Datos de la Universidad de Murcia.

En la tramitación de la norma no ha sido posible observar lo establecido en el Protocolo para la Aprobación de Reglamentos por el Consejo de Gobierno, especialmente en lo atinente a la apertura de un plazo de audiencia pública, pero sí se ha tratado de coordinar las medidas con los diferentes sectores de la comunidad universitaria y, en particular y por su relevancia a estos efectos, se ha procurado proceder conforme a las recomendaciones del Defensor del Universitario y del Delegado de Protección de Datos de la Universidad de Murcia.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, reunido a distancia en sesión extraordinaria el día [...], acuerda aprobar el Reglamento extraordinario para la urgente adaptación de los instrumentos y procedimientos de evaluación de carácter puntual y programado (pruebas) para su realización en modalidad no presencial en las convocatorias de junio y julio del curso 2019/2020 por causa de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, que regirá la evaluación final en las convocatorias de junio y julio del curso 2019/2020 con el propósito de garantizar la prestación del servicio público y los derechos y deberes que en materia de evaluación tienen el estudiantado y el profesorado de la Universidad de Murcia.





## Artículo 1. Objeto y disposiciones generales.

1. El presente Reglamento tiene la exclusiva finalidad de procurar la adecuación de los sistemas y procedimientos de evaluación previstos en el Reglamento de Convocatoria, Evaluación y Actas de la Universidad de Murcia, de 12 de abril de 2011, a las circunstancias extraordinarias resultantes de la crisis sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, evidenciadas, singularmente, en la sustitución de las modalidades de evaluación mediante pruebas, ejercicios y exámenes que comportan presencialidad por modalidades de realización a distancia.

2. Este reglamento será aplicable a todas las pruebas de aptitud para la evaluación de estudiantes en el seno de estudios universitarios oficiales impartidos por la Universidad de Murcia y correspondientes a las convocatorias de junio y de julio del curso académico 2019-2020. En su virtud, obliga a cuantas personas intervengan en tales pruebas en concepto de personal evaluador, de estudiantes y, en su caso, al personal de administración y servicios.

3. Salvo prórroga expresa, el presente reglamento agotará su vigencia de modo automático y cesará de producir efectos a la finalización del curso académico 2019-2020 y al tiempo de la subsiguiente entrada en vigor del Reglamento de Evaluación de Estudiantes de la Universidad de Murcia.

4. El Reglamento de Convocatoria, Evaluación y Actas de 12 de abril de 2011 continuará siendo de aplicación a las convocatorias de junio y de julio de 2020 en todo cuanto no resulte implícitamente modificado por la presente norma, que, en caso de colisión, prevalecerá sobre aquel y comporta modificación o derogación tácita de aquellos de sus preceptos que resultaran afectados.

5. En las convocatorias de junio y de julio del curso académico 2019-2020 de la Universidad de Murcia, las pruebas presenciales quedan reemplazadas por pruebas realizadas a distancia y, exclusivamente, mediante el empleo por estudiantes y docentes de los recursos y las de herramientas telemáticas ofrecidas por la Universidad de Murcia.

6. De conformidad con el artículo 22.1 del Reglamento de Convocatoria, Evaluación y Actas, la sustitución de pruebas presenciales por pruebas a distancia se dispone sin menoscabo del derecho-deber de supervisar la realización de la prueba. El cumplimiento de este derecho-deber del profesorado no debe ir acompañado de un endurecimiento de las condiciones objetivas de la prueba.

7. Al no resultar posible la supervisión presencial de las pruebas escritas, la misma queda sustituida «por sistemas de videoconferencia o similares», conforme previene el artículo 22.3 del Reglamento de Convocatoria, Evaluación y Actas.

8. Para la realización de las pruebas a distancia, las y los estudiantes precisan disponer de conexión a Internet y del equipamiento necesario para acceder al Aula Virtual (AV) (<https://aulavirtual.um.es/portal>) y realizar videoconferencias con audio y vídeo con la herramienta ZOOM.





9. Cada estudiante ha de comprobar el correcto funcionamiento de sus equipos técnicos y, en su caso, informar de cualquier incidencia al Centro de Atención a Usuarios (CAU) de ÁTICA (<https://www.um.es/web/atica/cau>), con al menos cinco días hábiles de antelación al inicio del periodo de exámenes en la correspondiente facultad.

10. Para incorporarse a la sesión de videoconferencia del examen que corresponda, los y las estudiantes que no cuenten con una webcam en su ordenador podrán utilizar la herramienta Zoom en su dispositivo móvil o tableta.

11. Cualquier incidencia sobrevenida en relación con la conexión o medios electrónicos, por causas ajenas al estudiante, generará el derecho a la concurrencia de la convocatoria de incidencias de cada centro, tantas veces como fuera necesario. En cualquier caso, la concurrencia de incidencia sobrevenida de carácter técnico durante el transcurso de la prueba no puede influir negativamente en la calificación de la misma.

En el caso de que la o el estudiante o el PDI sufran una incidencia durante la realización de una prueba online, deberá recabar la máxima información posible relacionada con la incidencia (descripción del error, URL activa, capturas de pantalla de las ventanas de error, fecha y hora exactas, navegador en uso...).

12. La utilización de herramientas electrónicas para la realización de las pruebas no presenciales tiene un exclusivo fin académico y, en los términos de la presente normativa, no comporta por sí misma vulneración de ningún derecho fundamental o libertad pública.

13. El hecho de que el examen sea no presencial o a distancia no perjudica el deber de cumplir las normas y reglas propias de una evaluación. En particular, los estudiantes no podrán abandonar su sitio, no podrán hablar con terceros y atenderán cualquier requerimiento que el profesor o la profesora les dirija durante la realización del examen, para la correcta realización del mismo.

14. Durante la realización del examen, las herramientas electrónicas utilizadas por la Universidad de Murcia solo permiten el visionado de la cara de quien lo está haciendo de acuerdo con el encuadre del objetivo de la cámara. No está permitido la utilización de fondos virtuales. Cualquier elemento que pudiera ser objeto de visionado contra el deseo del o de la estudiante deberá ser retirado del enfoque de la cámara por el mismo o por la misma estudiante. El mantenimiento de tales elementos implica por sí mismo autorización para su visionado.

15. En materia de protección de datos de carácter personal, acompañando a este reglamento se procede a la aprobación del documento de política de privacidad de la Universidad de Murcia, que se incorpora como Anexo I.

16. El estudiantado debe ser informado previamente por su centro del tratamiento de datos personales derivados de la realización y supervisión de las diferentes pruebas evaluadoras. Para ello, los centros pueden adaptar el modelo presentado en el Anexo II.







17. Una vez publicada en el AV y en el TOUM esta norma se entiende automáticamente incorporada a las guías docentes de todas las asignaturas impartidas en la Universidad.

18. Además del contenido exigido con arreglo al artículo 15 del Reglamento de Convocatoria, Evaluación y Actas (la denominación de la asignatura, los procedimientos de evaluación, la fecha, el lugar, el horario de realización de la prueba, la modalidad, la duración y los criterios de evaluación), las convocatorias o llamamientos deberán ajustarse a los sistemas de evaluación alternativos e incorporarán las especificaciones que, de acuerdo con la presente norma, resulten necesarias en relación con las herramientas informáticas que se vayan a utilizar.

19. El contenido de esta norma forma parte, así mismo, de la convocatoria de evaluación.

## Artículo 2. Exámenes orales y defensas TFG/TFM ante Tribunal

1. Los exámenes orales y defensas TFG/TFM ante Tribunal se realizarán por medio de la herramienta de videoconferencia ZOOM, iniciando sesión en la misma por Single-Sign-On (SSO) en el dominio [umurcia.zoom.us](https://umurcia.zoom.us) y con las credenciales asociadas a la cuenta de correo corporativo de la Universidad de Murcia de la que se sea titular.

2. Los y las docentes informarán a sus estudiantes, a través del AV y con al menos con un día hábil de antelación a la fecha del inicio del examen, de los datos de acceso a la sesión o sesiones de videoconferencia.

3. El profesorado que lo desee podrá programar los turnos por medio de la herramienta «APÚNTATE». En este caso, notificará a los/las estudiantes la obligación de apuntarse a los turnos establecidos, sin perjuicio de que finalmente decidan presentarse o no al mismo.

4. El examen será grabado por el o la docente, constituyendo tal grabación, por sí, una evidencia de la evaluación. La grabación se efectuará por medio de la misma aplicación ZOOM. Una vez finalizado el plazo de revisión y resueltas las reclamaciones que, en su caso, pudiera haber, la Universidad de Murcia procederá a la conservación de las grabaciones señaladas en este apartado durante el plazo establecido en el Reglamento de convocatorias, evaluación y actas, según las instrucciones que se dicten a tal efecto.

## Artículo 3. Exámenes tipo test

1. Los exámenes test se realizarán por medio de la herramienta «EXAMENES» del AV.

2. Las características de los exámenes test serán, para cada asignatura y, en su caso, para cada grupo, las establecidas por el profesorado encargado de los mismos. Tales





características deberán hallarse señaladas en la correspondiente convocatoria, con indicación, en su caso, del uso que se vaya a hacer de las variadas opciones que ofrece dicha herramienta.

3. La admisión para la realización del examen en el día establecido se hará por medio de la herramienta <https://umurcia.zoom.us/>. Las y los estudiantes serán admitidos a la sesión individualmente por el profesor o profesora responsable que en este momento podrá requerirles para que exhiban ante la cámara del ordenador su carnet de estudiante o su Documento Nacional de Identidad, con la finalidad de que el profesor o profesora responsable pueda comprobar su identidad. En el supuesto de personas de nacionalidad distinta de la española, podrá exhibirse NIE o Pasaporte.

4. Una vez admitidos a la sesión de videoconferencia ZOOM, los y las estudiantes deben mantener la aplicación abierta y la cámara activada hasta el final del examen. La voluntaria salida de la aplicación o desconexión de la cámara, producidas durante los primeros 15 minutos, equivalen al abandono voluntario de la prueba y determinarán la calificación de No Presentado siempre y cuando sea comunicado al profesorado, de manera inmediata, mediante mensaje AV.

5. La existencia de un problema técnico, debidamente constatado, que impida la realización del examen constituye supuesto de hecho habilitante para acudir a la convocatoria de incidencias. No obstante, si el problema es resuelto antes de transcurridos dos minutos desde que se haya detectado, el profesorado responsable de la asignatura deberá readmitir al estudiante.

6. Una vez que el o la estudiante ha sido admitido al examen y manteniendo, en todo caso, la aplicación de videoconferencia ZOOM abierta y la cámara activada, iniciará su sesión en el AV y accederá al sitio de la asignatura y a la herramienta «EXÁMENES», quedando a la espera de que se inicie el examen. En tales momentos, la herramienta de videoconferencia ZOOM quedará en segundo plano, permitiendo al o a la profesora el visionado del rostro del o de la estudiante.

7. La supervisión del examen consistirá, en este caso, en el visionado aleatorio del alumnado que se encuentre realizando el examen.

#### **Artículo 4. Exámenes consistentes en pruebas escritas teóricas o prácticas**

1. En el caso de que el examen consista en uno o más ejercicios para respuesta por escrito y de carácter teórico o práctico, tanto si las preguntas se responden empleando el teclado del propio ordenador, como si se resuelven de forma manuscrita y se adjuntan las imágenes, estas se realizarán con las herramientas:

- a. «EXÁMENES» del AV.
- b. «TAREAS» del AV.

2. Las características de las pruebas serán, para cada asignatura y, en su caso, grupo, las establecidas por el profesorado encargado los mismos. Tales características





deberán estar señaladas en la correspondiente convocatoria con indicación, en su caso, del uso que se vaya a hacer de las variadas opciones que ofrecen las herramientas identificadas en el apartado 1.

3. En caso de que la prueba se realice de forma manuscrita, el o la estudiante deberá realizar una copia digital de su ejercicio, una vez finalizado, que debe hallarse en condiciones de legibilidad y que habrá de incorporar a la herramienta correspondiente en los términos que precise cada convocatoria.

4. La admisión para la realización del examen en el día establecido se hará por medio de la herramienta <https://umurcia.zoom.us/>. Las y los estudiantes serán admitidos a la sesión individualmente por el profesor o profesora responsable que en este momento podrá requerirles para que exhiban ante la cámara del ordenador su carnet de estudiante o su Documento Nacional de Identidad, con la finalidad de que el profesor o profesora responsable pueda comprobar su identidad. En el supuesto de personas de nacionalidad distinta de la española, podrá exhibirse NIE o Pasaporte.

5. Una vez admitidos a la sesión de videoconferencia ZOOM, los y las estudiantes deben mantener la aplicación abierta y la cámara activada hasta el final del examen. La voluntaria salida de la aplicación o desconexión de la cámara, producidas durante los primeros 15 minutos, equivalen al abandono voluntario de la prueba y determinarán la calificación de No Presentado siempre y cuando sea comunicado, de manera inmediata, al profesorado mediante mensaje AV.

6. La existencia de un problema técnico, debidamente constatado, que impida la realización del examen constituye supuesto de hecho habilitante para acudir a la convocatoria de incidencias. No obstante, si el problema es resuelto antes de transcurrido dos minutos desde que se haya detectado, el profesorado responsable de la asignatura deberá readmitir al estudiante.

7. Una vez que el o la estudiante ha sido admitido al examen y manteniendo, en todo caso, la aplicación de videoconferencia ZOOM abierta y la cámara activada, iniciará su sesión en el AV y accederá al sitio de la asignatura y a la herramienta «EXÁMENES» o «TAREAS», quedando a la espera de que se inicie el examen. En tales momentos, la herramienta de videoconferencia ZOOM quedará en segundo plano, permitiendo al o a la profesora el visionado del rostro del o de la estudiante.

8. La supervisión del examen consistirá, en este caso, en el visionado aleatorio del alumnado que se encuentre realizando el examen.

## Artículo 5. Revisión de las pruebas

Para la revisión de las calificaciones de forma no presencial, se cumplirán los requisitos, tanto temporales como formales, del art. 29 Reglamento de convocatoria, evaluación y actas de la Universidad de Murcia. El proceso de revisión podrá realizarse:







1. Mediante la creación de una “tarea” en el AV denominada “Revisión de calificaciones”, que facilita la revisión asíncrona mediante espacios para alegaciones y respuestas.
2. Cuando la revisión a través de la herramienta Tarea no sea satisfactoria para la/el docente o estudiante, se podrá habilitar la revisión mediante videoconferencia.

### **Artículo 6. Habilitación expresa para dictar instrucciones y resolver incidencias**

El Vicerrector de Estrategia y Universidad Digital y el Secretario General de la Universidad de Murcia quedan expresamente habilitados para dictar las instrucciones que sean precisas para la aplicación de esta norma.

### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y prolongará su vigencia hasta el último día del curso académico 2019-2020, quedando automáticamente derogado y sin efecto desde el primer día del curso académico 2020-2021.





## ANEXO I

### Información general sobre protección de datos personales en entornos de evaluación online en el contexto del cierre de los edificios y la suspensión de actividades académicas presenciales por el COVID-19

*La Universidad de Murcia como responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que tendrán lugar durante los procesos de evaluación ha adoptado medidas específicas destinadas para que, a pesar de las singulares circunstancias en las que se deben desarrollar, se garantice el respeto de la normativa reguladora de este derecho fundamental. Asimismo, se han adoptado las medidas oportunas para garantizar que se refuerza la transparencia, de manera que por parte del personal docente y estudiantes se tenga efectivamente constancia de las condiciones en las que van a ser tratados sus datos personales.*

*El tratamiento de los datos por parte de la Universidad de Murcia es una exigencia del cumplimiento de sus obligaciones y la realización de una misión realizada en interés público, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. En concreto, el tratamiento resulta imprescindible para la comprobación de la identidad de las personas evaluadas, la supervisión en remoto de las pruebas, la evaluación de los conocimientos y competencias, la revisión de las calificaciones y, en su caso, la tramitación y resolución de las reclamaciones, según lo dispuesto en el Reglamento de convocatoria, evaluación y actas (RCEA) aprobado por el Consejo de Gobierno.*

*El tratamiento de los datos únicamente puede ser realizado por la Universidad de Murcia utilizando a través de los medios oficialmente aprobados. A tal efecto se han autorizado las siguientes plataformas: Aula virtual, Zoom y BlackboardCollaborate. En consecuencia, no se autoriza a estudiantes la realización de grabaciones, difusiones o publicaciones de datos obtenidos con ocasión de estas actividades. Será, por tanto, la propia Universidad de Murcia quien adopte las medidas para garantizar el derecho de grabación a que se refiere el artículo 12 RCEA, incluyendo las recomendaciones adecuadas para que no resulten afectadas la vida privada o familiar. Por su parte, el personal docente y los órganos de la Universidad de Murcia se encuentran sometidos al deber de confidencialidad.*

*Así pues, en las actuales circunstancias de suspensión de las actividades académicas presenciales la realización de las pruebas de evaluación puede implicar:*

- *La exhibición de un documento de identificación.*
- *La visualización de imágenes y la escucha de voces, tanto del personal docente como de estudiantes.*
- *La grabación de tales imágenes y voces cuando se trate de pruebas orales que así lo requieran.*





*Dado que las pruebas se realizarán en el domicilio de la persona evaluada y que se utilizarán medios telemáticos, se enfatiza la importancia de preparar adecuadamente los entornos de realización de las mismas para impedir que aparezcan indebidamente terceras personas, sus voces o imágenes del domicilio. En consecuencia, la Universidad de Murcia no se hace responsable de la captación incidental de imágenes o voces de terceras personas, ni de las condiciones en que se encuentre la estancia desde donde se realice la prueba, que puedan afectar a la vida privada, la imagen o el honor.*

*Una vez realizadas las pruebas, la Universidad de Murcia procederá a conservar las grabaciones realizadas de los exámenes orales durante dos años, en los términos establecidos en el RCEA. A tal efecto se utilizarán únicamente los sistemas de almacenamiento oficiales establecidos por la Universidad de Murcia y se adoptarán las medidas de seguridad que sean adecuadas.*

*Para el tratamiento de los datos personales asociados a los procesos de evaluación únicamente se permite la utilización de los programas y aplicaciones autorizados oficialmente por la Universidad de Murcia. En consecuencia, no se permite cualquier otro medio distinto de los anteriores ni siquiera cuando se produzcan problemas técnicos que impidan la realización de las pruebas, ya que las medidas a adoptar en estos casos serán las que han determinado para cada supuesto los órganos competentes de la Universidad de Murcia.*

*Para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación, sin perjuicio de las vías que, en cada caso, se hayan establecido por el personal docente responsable de la asignatura, así como por parte de las Facultades, existe la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación a través del registro oficial de la Universidad de Murcia ([enlace](#)).*

*Ante cualquier duda que surja o, en su caso, para la formulación de reclamaciones relacionadas con la protección de sus datos de carácter personal puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos de la Universidad de Murcia a través del correo-e [privacidad@um.es](mailto:privacidad@um.es) En todo caso, puede dirigirse ante la Agencia Española de Protección de Datos para el ejercicio de sus derechos.*





## ANEXO II Mensaje a difundir por las Facultades

*La realización de las pruebas de evaluación por medios telemáticos en la Universidad de Murcia es una exigencia del cumplimiento de sus obligaciones y, asimismo, de la realización de una misión realizada en interés público, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. En concreto, el tratamiento de sus datos de carácter personal resulta imprescindible para la realización y supervisión de las pruebas, la evaluación de los conocimientos y competencias, la revisión de las calificaciones y, en su caso, la tramitación y resolución de las reclamaciones, según lo dispuesto en el Reglamento de convocatoria, evaluación y actas de la Universidad de Murcia (RCEA).*

*El tratamiento de los datos únicamente puede ser llevado a cabo por la Universidad de Murcia utilizando los medios oficiales que esta ha dispuesto, de manera que no se autoriza a estudiantes la realización de grabaciones, difusiones o publicaciones de las pruebas de evaluación. Será, por tanto, la propia Universidad de Murcia quien adopte las medidas para garantizar el derecho de grabación de las mismas en el caso de los exámenes orales. Por su parte, el personal docente y los órganos de la Universidad de Murcia se encuentran sometidos al deber de confidencialidad.*

*Así pues, en las actuales circunstancias de suspensión de las actividades académicas presenciales la realización de las pruebas de evaluación puede implicar:*

- La escucha de voces y la visualización de imágenes, tanto del personal docente, de estudiantes como, en su caso, de los equipos que se utilicen para su realización. A tal efecto, se recomienda que se preparen adecuadamente los entornos donde se va a realizar la prueba para impedir que aparezcan indebidamente terceras personas, imágenes, escenas o lugares inadecuados del domicilio.*
- En el caso de los exámenes orales, la grabación de voces e imágenes, tanto del personal docente como de estudiantes. A tal efecto, se recomienda que se preparen adecuadamente los entornos donde se va a realizar la grabación para impedir que se registren indebidamente terceras personas, imágenes, escenas o lugares inadecuados del domicilio.*

*Dado que las pruebas se realizarán en el domicilio de la persona evaluada y que se utilizarán medios telemáticos, se enfatiza la importancia de preparar adecuadamente los entornos de realización de las mismas para impedir que aparezcan indebidamente terceras personas, sus voces o imágenes del domicilio. En consecuencia, la Universidad de Murcia no se hace responsable de la captación incidental de imágenes o voces de terceras personas, ni de las condiciones en que se encuentre la estancia desde donde se*





*realice la prueba, que puedan afectar a la vida privada, la imagen o el honor de las mismas.*

*Una vez realizadas las pruebas, la Universidad de Murcia procederá a conservar durante dos años los documentos de evaluación y, en el caso de las pruebas orales, las grabaciones realizadas, en los términos establecidos en el Reglamento de convocatoria, evaluación y actas. A tal efecto se utilizarán únicamente sistemas de almacenamiento oficiales de la Universidad de Murcia y se adoptarán las medidas de seguridad que sean adecuadas según establezcan los órganos competentes.*

*Para el tratamiento de los datos personales asociados a los procesos de evaluación únicamente se contempla la utilización de los programas y aplicaciones autorizados oficialmente por la Universidad de Murcia. En consecuencia, no se permite cualquier otro medio distinto de los anteriores ni siquiera cuando se produzcan problemas técnicos que impidan la realización de las pruebas, ya que las medidas a adoptar en estos casos serán las que determinen para cada supuesto los órganos competentes de la Universidad de Murcia.*

*Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación a través del registro oficial de la Universidad de Murcia ([enlace](#)). No obstante, con carácter previo a la realización de la prueba y con antelación suficiente, puede contactar con (**rellenar**) a fin de poner en conocimiento de la Facultad (**rellenar**) cualquier incidencia que pueda afectar al proceso de evaluación.*

*Le recordamos que para la formulación de reclamaciones relacionadas con la protección de sus datos de carácter personal puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos de la Universidad de Murcia a través del correo electrónico [privacidad@um.es](mailto:privacidad@um.es) En todo caso, puede dirigirse ante la Agencia Española de Protección de Datos para el ejercicio de sus derechos.*

